



AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00050 00
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Apoderada: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo
Demandado 1: Efraín Alfredo Melo Manrique
Demandada 2: Corporación Bienestar y Vida por un Futuro Mejor Corprovida
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Veintitrés del Dos Mil Veintiuno

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Dos Pagarés con números 5220081100 y 5220081025;
2. El pagaré 5220081100 presenta un saldo insoluto de \$24'999.393 en mora desde la presentación de la demanda y por \$3'246.105 por concepto de intereses de plazo;
3. El pagaré 5220081025 presenta un saldo insoluto de \$49'999.289 en mora desde la presentación de la demanda y por \$6'974.154 por concepto de intereses de plazo;
4. La Cuantía estimada por la Apoderada Demandante la sitúa en la Menor;
5. La Doctora Diana Esperanza León Lizarazo, tiene facultad para representar los intereses del Banco de Colombia S.A.;
6. Dependientes Judiciales: Pide la apoderada activa con el fin de revisar, retirar y desglosar y retirar oficios a: David Enrique Gil Pacheco y a Yulieth Catherine Tovar Olivares;
7. Medida Cautelar: "1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea. . . , en los establecimientos financieros: Av Villas, Banco agrario de Colombia, Bbva, Caja social, Colpatria, Davivienda, Bogotá, de Occidente, Popular, Bancolombia, Bancoomeva e Itau, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Banco W, BCSC, Banco Sudameris. Sírvasse librar los oficios correspondientes. . . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Apoderada Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Menor;

[Handwritten signature]

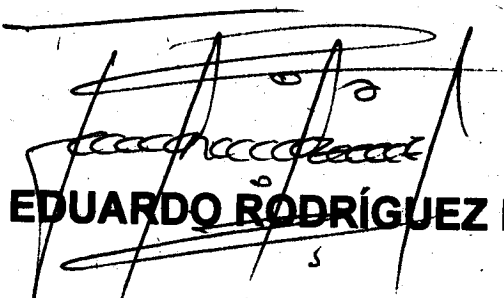


990014089001

- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando a los Demandados a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, sobre el capital;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído a los Demandados en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Diana Esperanza León Lizarazo. Sólo se aceptará algún pedido procesal a esta dama del derecho;
- H. Autorícense a los dos dependientes previniéndolos que si radican petición con un mismo fin solo se le autorizará al primero. Esto para evitar duplicidad y más de labores de Secretaria con un mismo fin, para dos personas y dentro de un mismo proceso;
- I. Ordénese la medida cautelar hasta por el valor de \$144'872.199,70. Emítanse los oficios respectivos y envíese virtualmente a los bancos. La apoderada deberá indicar las direcciones electrónicas a la Secretaría.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA